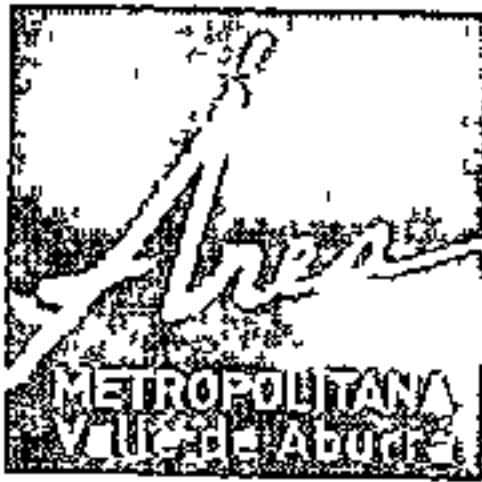




SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°



AUTOS
Julio 29, 2019 14:57
Radicado 00-003318



"Por medio del cual se archiva una queja"

QUEJA 2594 de 2010

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993 y 1625 de 2013, el Decreto Ley 01 de 1984, la Resolución Metropolitana No. 002873 del 28 de diciembre de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Entidad recepcionó la Queja 2594 de 2010, por medio de la cual se denuncia afectación ambiental al recurso flora por la tala de una palma en la carrera 79 No. 48 - 10 barrio el velódromo del municipio de Medellín.
2. Que el Informe técnico con radicado N° 0000016 del 07 de enero de 2011, informó que se realizó la poda tipo topping de una Palma Real (*Roystonea regia*), que estaba sembrada en zona verde pública al frente del edificio Halcón del Estadio, ubicado en la carrera 79 No. 48 - 10 del municipio de Medellín, acción llevada a cabo por la señora Marta Lucia Machado, residente en el edificio Halcón del Estadio apartamento 503.
3. Que mediante el Auto N° 000759 del 21 de junio de 2011, se requirió a la a la señora Marta Lucía Machado, para que procediera a retirar el estipe o tallo y la raíz de la palma intervenida y repusiera el individuo arbóreo, por uno nuevo de la misma especie de Palma Real (*Roystonea regia*).
4. Que personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburra, realizó visita técnica el día 20 de octubre de 2018, edificio Halcón del Estadio, ubicado en la carrera 79 No. 48 – 10, barrio El Estadio del municipio de Medellín en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, de dicha visita surgió el informe técnico N°007564 del 16 de noviembre de 2018:

"(...)La visita fue atendida por la señora Marta Lucia Machado, quien relato lo sucedido, donde ella manifestó que había comprado las dos palmas que estaban sembradas en la zona verde del frente del Edificio, las cuales fueron sembradas allí, dado que el consejo del edificio Halcón del Estadio, no le acepto que las sembrada en la zona verde donde se encontraba la palma intervenida y que posterior a dicha situación las tres (3) palmas

fueron sembradas después de ser notificada por el Área Metropolitana, en el año 2012 aproximadamente.

En la zona verde frente al edificio Halcón del Estadio, se evidenció una Palma de la especie Palma real de cuba (*Roystonea regia*), individuo juvenil en buen estado fitosanitario y estructural, al igual que las palmas payanesas (*Archontophoenix cunninghamiana*), sembradas en la zona verde del Edificio Santa Catalina con nomenclatura calle 48 N° 79 – 06, (ver fotos 1 a la 3, tabla 1 y fichas anexas).

Posterior a la visita se realizó la revisión de la herramienta "Google maps", donde se pudo evidenciar que en junio de 2013, las palmeras en referencia se encontraban con un porte menor, siendo este el indicador de que habían sido sembradas poco tiempo atrás.

COBAMA ¹	Especie	Características
00111130000210	Palma real de cuba (<i>Roystonea regia</i>)	Individuo juvenil en buen estado fitosanitario y estructural con 6.5 metros de altura y DAP de 25.78cm
00111130000211	Palma payanesa (<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>)	Individuo juvenil en buen estado fitosanitario y estructural con 3.5 metros de altura
00111130000212	Palma payanesa (<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>)	Individuo juvenil en buen estado fitosanitario y estructural con 2.5 metros de altura

3. CONCLUSIONES

Según lo evidenciado en la visita realizada a la zona verde de la carrera 79 No. 48 – 10, se evidenció una (1) palma de la especie Palma real de cuba (*Roystonea regia*), la cual se encuentra en buen estado fitosanitario y estructural.

Según lo manifestado por la señora Marta Lucia Machado, de igual manera se sembraron otras dos (2) palmas payanesas (*Archontophoenix cunninghamiana*), en la zona verde frente al Edificio Santa Catalina con nomenclatura calle 48 N° 79 – 06, dado que estas no le fue permitido sembrarlas frente al edificio donde ella reside.

Por lo anterior se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Auto N° 000759 del 21 de junio de 2011.(...)"

4. Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad determina que en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, el artículo 3 del Decreto N° 01 de 1984, especialmente la celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán

¹ Ingrese a <https://www.medellin.gov.co/sau/index.hyg> → Árbol urbano → en COBAMA ingrese el que aparece en esta solicitud y el Sistema del Arbolado Urbano, SAU le ubicará su árbol.



AUTOS
Julio 27, 2019 14:57
Radicado 00-003318



OMOS 10
ERRITORIOS
VTEGRADOS

Página 3 de 2

el impulso oficioso de los procedimientos, y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la Queja N° 2594 de 2010.

5. Que la queja fue presentada en vigencia del Decreto N° 01 de 1984, por lo que teniendo en cuenta el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala que los procedimientos y las actuaciones administrativas que estuvieran en curso antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior, esto es el Decreto N° 01 de 1984.
6. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
7. Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 11 y 12, le otorga a ésta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

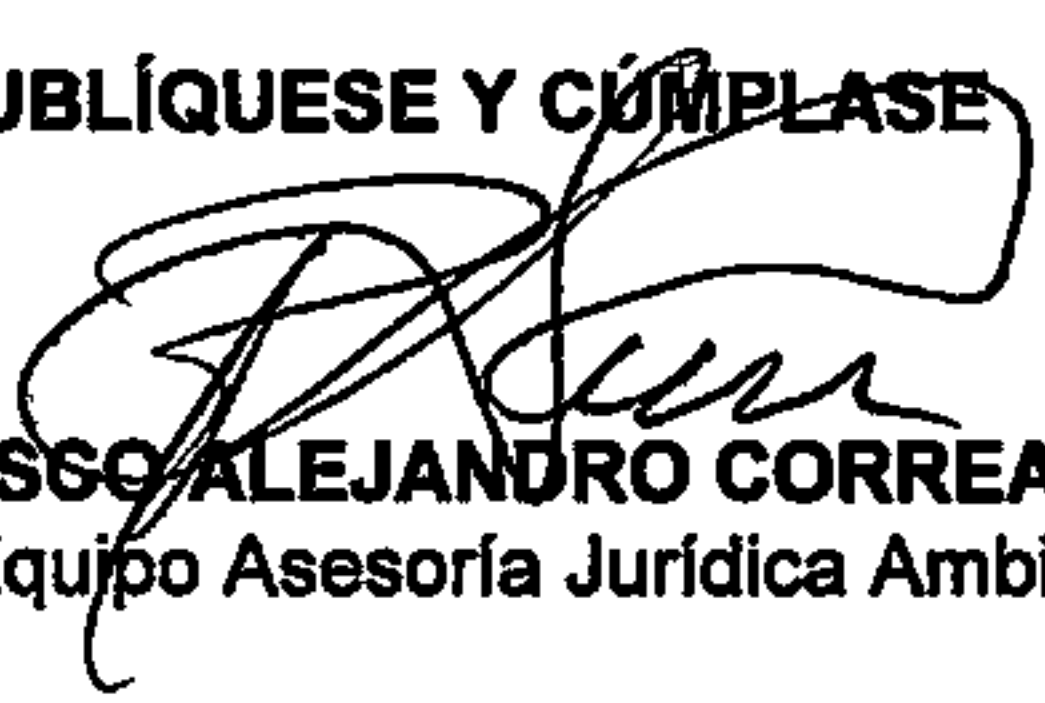
DISPONE

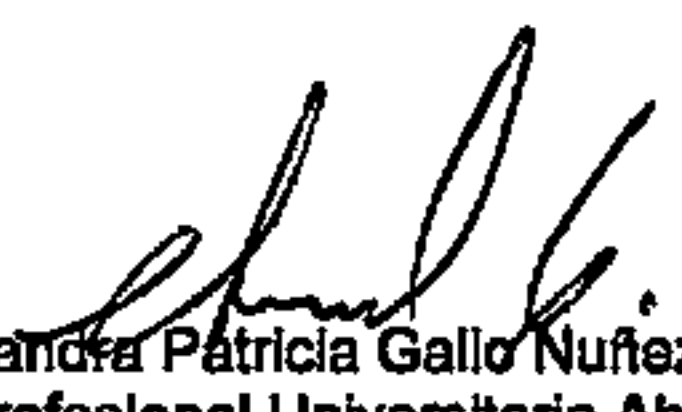
Artículo 1°. Archivar las diligencias relacionadas con la Queja N° 2594 de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2°. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas- donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental


Sandra Patricia Gallo Nuñez
Profesional Universitaria Abogada/Revisó
Queja N° 2594 de 2009


Ana María Hernández Giraldo
Abogada Contratista/ Proyecto
Código SIM: 593119